



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 18 de febrero de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los problemas que enfrenta toda autoridad pública es la capacidad de captar los residuos sólidos que la propia población genera diariamente, procurando que estos no provoquen un mayor problema al momento transportarlos y verterlos en algún lugar en donde ocasione problemas ambientales, salubres o demográficos.

En el caso de la Ciudad de México dicha situación es de mayor complejidad al ser más significativa la generación de estos residuos. Establecer y crear nuevos mecanismos que nos permitan tratar y usar los residuos sólidos en otras actividades de forma amigable con el medio ambiente y la salud de la propia población es cada vez más necesaria.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

El co-procesamiento de algunos residuos sólidos en la Ciudad de México es una forma de que sean ocupados en nuevos procesos productivos, que puede proporcionar una opción ambientalmente racional y rentable de tratamiento o de recuperación de uso de los mismos y que permite que el volumen anual de los residuos y los costos de su vertimiento disminuya.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

El crecimiento poblacional y urbano que ha sostenido en las últimas décadas la Ciudad de México ha traído consigo que las autoridades de la propia ciudad busquen la adopción de acciones y políticas que permitan resolver las necesidades que se presentan, las cuales cada vez son más complejas. Uno de los servicios principales a desarrollar es la de la recolección y tratamiento de los residuos sólidos que se generan cada día por las y los habitantes de la capital, sumando a estos, los generados por la población flotante que transita en su territorio.

De acuerdo con cifras de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) la generación de residuos sólidos urbanos (RSU) llega a ser en México de 53.1 millones de toneladas anuales, por lo que cada habitante genera aproximadamente 1.2 kilogramos de basura al día, es decir 438 kg al año.

En lo que respecta a la Ciudad de México, de acuerdo al Inventario de Residuos Sólidos (IRS) 2016,¹ la generación de residuos sólidos urbanos asciende a las 1,630.22 toneladas por día; sin embargo, quizá el dato más significativo es respecto al tratamiento de las mismas, pues únicamente 22.08 toneladas diarias logran ser aprovechadas para su uso secundario en otras actividades.

¹ <https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/IRS-2016.pdf>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

En este sentido, el manejo inadecuado de los residuos sólidos es debido a la falta de infraestructura, de procesos y de cultura; un problema frecuente en donde las concentraciones poblacionales son significativas. En muchos de los casos, los desechos se vierten en el alcantarillado, se entierran o queman en las instalaciones de la empresa, son desechados ilegalmente en lugares inadecuados o son llevados a vertederos que no cumplen con los requisitos para una eliminación final ambientalmente racional de los residuos. Una solución alternativa y posible para el mal manejo de los desechos es el co-procesamiento.

El co-procesamiento es el uso, en procesos industriales, de materiales de desecho como materia prima o como una fuente de energía, o ambos, para reemplazar recursos minerales naturales y combustibles fósiles, tales como carbón, petróleo y gas. Por ejemplo, un horno de cemento eficiente puede proporcionar una opción ambientalmente racional y rentable de tratamiento o de recuperación para una serie de residuos.

La destinación o tratamiento de este tipo de residuos para el proceso y generación de otros productos no es ajeno a las políticas adoptadas en México, pues en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se establece lo correspondiente al tema principalmente en los artículos 62, 62 Bis y 63; que al pie de la letra indican lo siguiente:

Artículo 62.- *El co-procesamiento y la incineración de residuos, se restringirán a las condiciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, en las cuales se estipularán los grados de eficiencia y eficacia que deberán alcanzar los procesos, y los parámetros ambientales que deberán cumplirse a fin de verificar la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes, particularmente de aquellas que son tóxicas. En los citados ordenamientos se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de co-procesamiento, así como de incineración y de las cenizas resultantes de la misma, y al monitoreo periódico de todas las emisiones sujetas a normas oficiales mexicanas, cuyos costos asumirán los responsables de las plantas de co-procesamiento o de incineración. Párrafo reformado DOF 18-01-2021*

La Secretaría, al establecer la normatividad correspondiente, tomará en consideración los criterios de salud que al respecto establezca la Secretaría de Salud.

Artículo 62 Bis.- *Para el co-procesamiento de los residuos deberá seguirse la jerarquía de manejo de los residuos que determine la Secretaría, y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental.*

En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables, dicho co-procesamiento podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción, sin perjuicio de las disposiciones aplicables de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 63.- *La Secretaría, al reglamentar y normar la operación de los procesos de incineración y termovalorización de residuos permitidos, diferenciará estos procesos en su regulación del coprocesamiento.*

En consecuencia, es viable considerar la adopción de dicho mecanismo como una forma de ocupar de forma segura y productiva parte de los residuos generados en la Ciudad de México.

La presente Iniciativa tiene por objeto establecer dentro de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, el concepto e implementación del co-procesamiento como un mecanismo de tratamiento y uso de residuos que tengan la característica de poder ser insumo para otro proceso productivo, a efecto de homogeneizar las disposiciones normativas generales con las locales y establecer el aprovechamiento de los mismos dentro del territorio de la Ciudad de México

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I al VII...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>VIII al XXXI...</p> <p>XXXII. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;</p> <p>XXXIII...</p>	<p>Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I al VII...</p> <p>VII Bis. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;</p> <p>VIII al XXXI...</p> <p>XXXII. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;</p> <p>XXXIII...</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>Reglamento, con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;</p> <p>II al IV...</p>	<p>en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización, co-procesamiento o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;</p> <p>II al IV...</p>
<p>Artículo 32.- Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.</p> <p>Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.</p>	<p>Artículo 32.- Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento, co-procesamiento y disposición final.</p> <p>Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen.</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>La Secretaría promoverá la participación de la ciudadanía, a través de campañas de difusión, para prevenir la generación de residuos de manejo especial, así como para la prevención de la contaminación por este tipo de residuos.</p>	<p>Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen.</p> <p>Para el co-procesamiento de los residuos deberá y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección ambiental. En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables.</p> <p>La Secretaría promoverá la participación de la ciudadanía, a través de campañas de difusión, para prevenir la generación de residuos de manejo especial, así como para la prevención de la contaminación por este tipo de residuos.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 32 Bis. La Secretaría al reglamentar y normar la operación de los procesos de tratamientos térmicos e incineradores para para la Ciudad de México, en los términos</p>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

	<p>establecidos en el artículo 37 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, diferenciará en su regulación al co-procesamiento. Deberán distinguirse los residuos que por sus características, volúmenes de generación y acumulación, problemas ambientales e impactos económicos y sociales que ocasiona su manejo inadecuado, pudieran ser objeto de co-procesamiento.</p> <p>A su vez, deberán establecerse restricciones a la incineración, o al co-procesamiento mediante combustión de residuos susceptibles de ser valorizados mediante otros procesos, cuando éstos estén disponibles, sean ambientalmente eficaces, tecnológica y económicamente factibles. En tales casos, deberán promoverse acciones que tiendan a fortalecer la infraestructura de valorización o de tratamiento de estos residuos, por otros medios.</p>
--	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

ÚNICO. Se adicionan las fracciones VII Bis, XXXIII Bis, XXXIII Ter, y se reforma la fracción XXXII, del artículo 3º; se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo penúltimo, recorriendo el subsecuente, al artículo 32; y se adiciona un artículo 32 Bis a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I al VII...

VII Bis. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

VIII al XXXI...

XXXII. Reciclaje: La transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXXIII...

XXXIII Bis. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXIII Ter. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

XXXIV al XLIII...

Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, co-procesamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, con las siguientes disposiciones:

I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización, co-procesamiento o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;

II al IV...

Artículo 32.- Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento, co-procesamiento y disposición final.

Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen.

Para el co-procesamiento de los residuos deberá y considerar las mejores técnicas disponibles por razones de viabilidad técnica, económica o de protección



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

ambiental. En el caso de que los residuos no sean susceptibles de ser reutilizados o reciclados, pero sean aptos para el co-procesamiento en procesos de producción industrial según lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables.

La Secretaría promoverá la participación de la ciudadanía, a través de campañas de difusión, para prevenir la generación de residuos de manejo especial, así como para la prevención de la contaminación por este tipo de residuos.

Artículo 32 Bis. La Secretaría al reglamentar y normar la operación de los procesos de tratamientos térmicos e incineradores para para la Ciudad de México, en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, diferenciará en su regulación al co-procesamiento. Deberán distinguirse los residuos que por sus características, volúmenes de generación y acumulación, problemas ambientales e impactos económicos y sociales que ocasiona su manejo inadecuado, pudieran ser objeto de co-procesamiento.

A su vez, deberán establecerse restricciones a la incineración, o al co-procesamiento mediante combustión de residuos susceptibles de ser valorizados mediante otros procesos, cuando éstos estén disponibles, sean ambientalmente eficaces, tecnológica y económicamente factibles. En tales casos, deberán promoverse acciones que tiendan a fortalecer la infraestructura de valorización o de tratamiento de estos residuos, por otros medios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. El Gobierno de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas necesarias dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para su debido cumplimiento.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 18 días de febrero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA